

Año 18

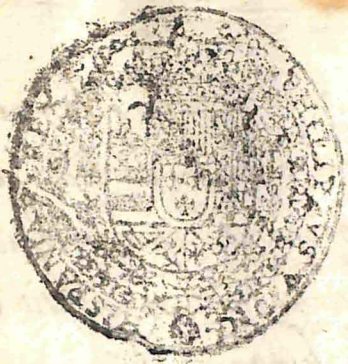
24

Compañía Miguel Nunez
de la ciudad de San Pedro de

San Tomas

en 23 de

ago 18



La real.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATROX SETECIENTOS
Y CINCO.



Aguas Calientes y Agosto 12 de 1710 años. Sepresento Ante el Sr. D.
Andrés Mello de Lemos, Alcalde ordinario de Primeros Voto en ella
ya su Magd. por el contenido:

El Sr. D. Juan de Lugo Vicario y Juez Celestial de
la Villa de Aguas Calientes, Sierra de Pinos y demas suaquegun
como me se aya Lugar enderecho y a tanto conuenga. Digo que por
quanto halla de como notoria el dia de ayer como a las siete de la noche
en la Casa y morada de Dona de Escamilla muy de intento el Capitan
Don Juan de Ibañes llamo al Notario Publico entrandole de ver
de la dicha Casa y poco rato entro Miguel Huñes a quien reconuino
al Sr. Cap. Ibañes dicese lo que antes se tenia pasado, reusandose
al Sr. Miguel Huñes de profetia algunas proposiciones que despues es
preso por la instancia que se hizo dize: que endo peticiones que hallaban
presentadas por parte de Juan Quizen, demanda la tiene que sea en mi Juz
gado Celestial sobre palabra de Caramiento que le tiene forjada Do
mingo de Escamilla a quien el dho. Miguel Huñes ha uerse escrito las
dhas. dos peticiones en la morada de la casa dictando parte de ellas, fo
tando en esto el sus dho. a la Verdad como tambien dize que en serario fue
ra a la talaxara y lleuaba en caxa bien larga conuino en que conuino
en el dho. Exipto examen de los rros y ratificados; en cuya atencion me quexello
sus dho. en que Vmd se hade seruir de mandarle porca preso en la Carzel publi
ca hasta que una notia ilas de mas proposiciones. Justifique, con prueba que
do sinuendose Vmd de mandarle a suya el referido Exipto que conha mi re
haya bminado, para abex ante que otras que quedo y deha conper mis causas re
actuo, por que notiendo ser competente asie el Juez como todos los demas que con
currieron a subminar me quexello se hallan inuacos en Lenzura de la Bula de
Roma por que por hecho y derecho, estan descomulgados y sera preso de clararlo
por la ley y no dando el sus dho. plena satisfacion por la prueba que se le pide

señal de seruir vno de que dexa castigar su audacia y poco temor de Dios
que siendo como es falso de que por mi se dictaron dichas peticiones
y que en mi mesa se escriuiesen lo qual no probando sea castigada tal
audacia y ligereza que el suso dho tiene en la locucion maligna de su lengua
mediana q'auisimamente en mi buen punto honra y buenos preceden-
tos cuya notoriedad y buena fama gozan en este lugar y fuera del por
averse experimentado en contrarios; cosa a la qual que desliga a las
gaciones de mi Estado y oficio que con temeridad y poco temor de Dios
de el suso dicho a varias personas hauezido quechado con vna
de valor que por su propia mano me remitió Francisca Quij sin explicar
que al aya fuerde el estimativo precio de ella dexando a lo que le
non indiferentes y abierto el campo para discursar seria la d'ada
loja de mucho precio, de donde confididamente los que le oyeron concebido
hallarme lo sobornado y mas que obligado a la dicha Francisca Quij
y por esta daron persuadirse la parte contraria saltar lo, a lo que sea
vicia. portanto se repregunte al dho Miguel Humes debaro de su
miento si fue cierto que la oferta y d'ada que por su mano remetio
vna d'uesta Señora de Pasta su advocacion de Saragosa dentro
vn vidrio de domo que señal de seruir vno se agrecie en su embudo
valor, para que se vea el cuecho. como tambien se declare la repug-
cia que de mi parte hubo en su aceptacion, y con que palabras persuadió
me mis. e para desuirla, diciendo ser vna pobrerita que agra desidia
anoquerde desuirla lo el peso de las peticiones que ha entrado, por su
má pobreria y miseria, explicaba la dicha magda desimiento en lo in-
tancia del regalo de la dha Imagen que tengo admitida, si a ben sea
de este regalo que por su mano remetio por parte de Fran. Quij me
hecho de las dadas obsequio y beneficio, o de otra alguna persona de
muchos negociantes que ha abido y se ofresen en este Juzgado Celerian
a quienes se les aiga faltado a la buena distribucion de Justicia, por
ellos, o d'adivas, que remeraigan hecho, lo declare y si como domestico
miliar de casa que el suso dho ha sido sinco meses poco menos que en
compañia ha vivido de dia y de noche, no ocultandole al suso dho de
visiones de mi casa por que todo lo requiraba su curiosidad y malicia
pure y declare si halla lo alguna sombra, que le aiga remetido a
nas especies de sospecha que pueda sindicar la su conocida malicia y
maldad, al quin indicio o evidencia que le causare escandalo, si
cosa que se ofuriere a la modestia Celerianica conq' debo vivir, y al bu

Exemplo qe debo dar lo qual declare con toda individualidad distincion
y claridad dando de ello puebas de todo lo demas que llebo a legado y
pedido en este escrito omitiendo por aora otras cosas qe tengo qe pedir
y provar contra el sus dho que protesto hazer quando Conuenga para qe
sea Castigado y sancionado de toda la Jurisdiccion por su mal obrar. sin que
por esto se le riga al sus dho el castigo (bien merecido a su atreuimiento
poca Christianidad y atropellamiento a los respectos devidos a mi persona,
por la sacra y altissima dignidad del sacerdocio y palacio. en que me
hallo conbuido) de azotes tormentos de tortura e fusión de sangre
ni mutilacion de miembros; sino tan solamente aberiguar su quimeras
que encasso que lo niegue se hade seruir vno de hazer comparecer al
Juan de Ybanes y al Notario Publico desta Audiencia Celeritima
a Diego Sagredo, que presentes se hallaron, al tiempo y quando el dho
Miguel Nunez refirio las proposiciones arriba dhas de que pidieron los
testimonios a mi Notario quien no queria darlo por la malicia, e hitorias
cautela, con que en este caso se obro, que he sabido por mi todo lo referido
mande a dho mi Notario darme el testimonio que se le pide, para que se
conoca la ninguna malicia, ni reserva, con qe obro, en materias de Justi-
cia pensando que con esto anularian los autos en que paben demente consta
la Justificacion que tiene provada la dha fianza quis queriendo entrar
por el quanto, que no sera facil. por todo lo qual y lo qe he
amifavor =

Al pido y Duplico reserva de hazer como llebo e xpressado en este escrito
que en assi hazerlo vno administrara Justicia y Juro en debida forma
no sea de malicia esta peticion por desto costas y en lo necesario =

Ante el Jefe de

y por su merced Vista la Vto por presentada con la Imagen que se fiere, y por ad-
mitida la querrela, y por quanto el dia diez del Corriente por la noche, la dio
verbal, ante su merced el S. Vicario P. N. delgado, contra el dho Miguel Nunez
diciendo que por no hallar papel, no la daba por escrito protestando hazerlo
pidiendole a su merced combenia a su credito, el qe se aprehendiese su persona
y por esta razon haberle su merced aprehendido questo en la carcel de la Plaza
de Villa donde se halla, mandaba y mando que se pase a ella y al tenor de este
escrito Jure y declare, y qe comparecan ante su merced dos personas inteligentes
de baro de jurato. qe hagan declaran el intrinseco valor de dha imagen, y qe se
probee lo qe combiniere asi lo probeio mando firmo de q. doy fee =

Andres Mellon
de Tomas

Ante mi
Don Baltasar de
Quintero Jefe de causa



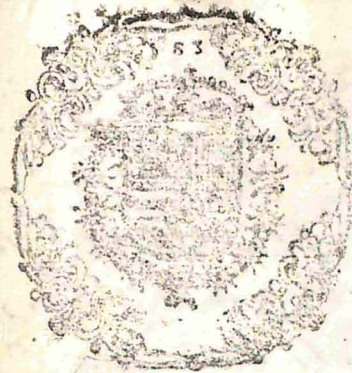
SELLO TERCERO, V N R E A
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO, Y SETECIENTOS
Y CINCO.

En la Villa de Aguay Cabiente en on dias del mes de Agosto de mill setecientos y
se años, el señor Cap^o Don Andryello de Lomas Alcalde ordinario y juez de
causa grande en la Real Audiencia de ellas a efecto de lo mandado en el Auto

V N R E A



Antecedente hiso por ver Antey a Miguel Wang de quien por Antey el
señor y la Señal de la Cruz solyo largo prometio decir verdad en que
señal y legun preguntado y siendo por el thenor del y auto presento
do por el Sr^o Don Ant^o Delgado Vicario yug e de la Villa = d^o p^o
que y verdad haver de en casa de Rosa Ruiz de Escamilla que endo p^o
d^o v^o que se hallauan presentada por parte de Fran^o Ruiz en el pleito
que le tiene puesto adomingo Ruiz de Escamilla sobre lo polobra de
casamiento que se esta siguiendo ante el Sr^o Vicario haver se es criso
en la casa de d^o Sr^o Vicario dictandolay toda d^o Sr^o Vicario al quide
hora quien lay y criso por la mandado de d^o Sr^o Vicario, y que
por si v^o en la casa le hizo por que se lo mande; y que es Verdado ha
ver d^o Sr^o que sin el año fuera guia contra d^o Sr^o Vicario a
Guadalajara y llevaria y criso contra d^o Sr^o Vicario pero exa
men de trib^o por mi n^o r^o g^o cacion de ellos no d^o Sr^o y que el decir lo
fue por lo que assito lleva d^o que no tiene y criso ninguno he
cho contra su Merced. y que es Verdado que d^o Sr^o que lo que le lleue el
declarante al d^o Sr^o Vicario fue una Alaja sin de cr^o de que
y que lo que fue fue la misma que d^o Sr^o Vicario dice y que
no d^o Sr^o que por lo que y que esta se la embio Francisca Ruiz y que
d^o Sr^o Vicario no tubo Repugnancia ninguna en Recevirla que
lo que d^o Sr^o fue por que remete en ay dado y que quando se halla
ue ad^o Sr^o Vicario fue Antey d^o d^o de que se hubiera la p^o m^o
p^o m^o = que no sabe que d^o p^o m^o la oye dado de los negocian
tes que auido en esta Villa cosa ninguna ni de la d^o Sr^o Ruiz
ni sabe oya faltado al a p^o m^o d^o Sr^o Vicario a ninguna
persona; y que no auirto nada que le dije sospecha en la casa
de d^o Sr^o Vicario endonde auirto el tiempo que dice y que
no sabe otra cosa de lo que se ha preguntado fuera de
lo que lleva dicho que es la verdad lo largo de el qu
ramiento que hecho tiene en que se afirma y n^o r^o
fizo siendo le bydo de claro ser de cada de m^o



En real.

SELO PERGERO, VNEAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SEPTECIEN-
TOS Y TRES.

en el año General y roble con y lo firmo con su Merced
de que doy fee



Andrés Thello
de Tomas

Miguel Turner

Antemi

Don Baltasar de
Aguilera 2º Pº de Cavild

En la Villa de Aguas Calientes en trece dias del mes de Agosto de mill se-
tecientos y once años el 1º Capº Don Andrey Thello de Tomas Alcalde ordinario
en ella deprimero voto por la Magestad de esta Real Audiencia hispanica de
este alcaide Capitan Don Sebastian Flores de Obledo y Don Joseph de la Escala
de Española y vecinos eldo de Obledo de esta villa, y de la Escalera de
superiorion para el efecto de que aparezca el intrinseco Valor de la
y mas en que esta en la Real Audiencia con este mandado por su Merced
en el Auto Antecedente. y estando presentes los Rejidos y Antemi
el 2º Pº juramento que hicieron segun forma de derecho por Dios nro
señor y la Señal de la Cruz bajo cargo prometieron de guardar y por
de su valor y siendo ley de mostrada. y hauiendo lo visto y de
conocido = Diferon que segun su inteligencia lo mas que puede valer
es ocho, o diez reales y mas, y lo firmaron con su Merced por
Antemi de que doy fee =

Andrés Thello Sebastian Flores Joseph de la Escala
de Tomas de Obledo

Antemi

Don Baltasar de
Aguilera 2º Pº de Cavild

En la Villa de Aguas Calientes en trece dias del mes de Agosto de
mill setecientos y once años. el 1º Capitan Don Andrey Thello de

Somos Alcalde ordinario deprimero voto en ello por el
 Mgd y Juy desta causa haviendo visto la declaracion
 hecha el dia de ayer por el Corriente por Miguel Ma
 ny preso en la causa de la villa en que dice ser ver
 dad que las peticiones que se hicieron en la causa de Fran
 cisco y de miyo Luis de la camilla dictadas todo por el
 Vicario Don Antonio delgado y lo demas que de ella se
 sigue = Dijo que mandamos Mando que el que se
 diga que y pruebe lo que dentro de tres dias para
 ello se le Notific que este Auto alote Miguel Ma
 ny y otro mandamos y firmo de que de y fee

Andres Shells
 de Tomal

Anttoni
 Don Baltasar de
 Quintero no Pa de la villa

En la villa de Ag. Calientes en quince dias del mes de agosto de mil setecientos y once años yo el Sr. Juy de la causa
 ley y notifi que el Auto Anttoni en la causa de Miguel Ma
 ny quien haviendolo oido y entendido = Dijo que lo que
 que provara lo que tiene declarado el dia de ayer Anttoni
 Mando esto responde y lo firmo de que de y fee Conal

Andres Shells
 de Tomal

Miguel Ma
 Don Baltasar de
 Quintero no Pa de la villa

et
 a
 ca
 de
 la
 fuente
 de
 la
 casa

En la villa de Ag. Calientes en quince dias del mes de agosto de mil setecientos y once años ante el Sr. Juy de la causa Miguel Ma
 ny de la causa Miguel Ma ny para la prueba que pretende dar presente por
 figa a Juan de la fuente vez. desta villa de quien estando presente
 por ante mi el Escrib. no se le debio juram. que hizo seg. forma de
 y dió nra. S. y la señal de la S. Cruz. souso cargo y prometio decir verdad
 lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo que en donde se hicieron las
 dichas peticiones y presente ante el Sr. Vicario desta villa en el pleito que

Con Domingo Ruiz de Escamilla quien las hizo dho dicto y escrito, y una
 imagen en un biduo, dio la testiga adho S. Vicario, con quien la Embio Cuanto
 y por q. = dho que en donde se hicieron dhas peticiones fue en la casa de su morada
 q. quien las hizo fue, el dho Miguel nuñez escribio y dicto de su Caden, habien-
 do venido adha su casa muchas veces, a ofrecerse para hacerlas, diciendole q.
 no le diera cuidado que en donde el estaba era bendito el pleito por la Inte-
 ligencia q. el tenia, y que con este motivo, y a beverle ofrecido muchas veces
 se lo de balex del, dandole, la que declara los dos pliegos de papel comun
 para que las escribiera y que el mismo cuando las hizo las llevaba que
 sentas adho S. Vicario, quien nunca recibio, el peso de la presentacion, con
 cuyo agradecimiento le Embio con el dho Miguel nuñez un biduo con una
 Imagen de nra S. de Loreto, despues de dhas dos peticiones, y que habien-
 do buuelto, el dho Miguel nuñez, le dixo q. avia venido mucha reguñan-
 cia dho S. Vicario para recibirla, y q. el le yndio para q. la recibiese, di-
 ciendole ser la q. declara una pobreza, y q. no tenia fuerza para explicar
 su agradecimiento y que por esto se la Embiaba, y q. este fue el motivo que
 tubo para Embiarla, y q. esta es la verdad de lo q. se le ha preguntado
 Socargo de su Juram. senza grabedad le fue encargada en que se afirmo
 y ratifico siendolo leído en su dicho declaro ser de edad de veinte y dos años
 generales no le tocan, no firmo por que dixo no saber, a su ruego lo hizo Carlos
 Fabien Gallardo Ver. de dha Villa, y añade q. ninguna persona supo q. el dho Miguel nu-
 ñez fue quien hizo dhas peticiones si no fue la q. declara por que cuando las hizo le
 encargó el dho q. no se supiere por q. las hacia de baxo de secreto, y q. no queria, que
 lo supieren ninguno de su casa, q. el era un hombre tan discreto que no queria que
 lo q. el hacia lo supieren ni las Estrellas y que por esto busco ocasion en q. su Ma-
 dre y hermana exhibiesen fuera, y q. despues por haberlo echo publico el dho Mi-
 guel nuñez q. el las hizo, lo saben y q. esta es la verdad Socargo de su Juram.
 en q. se afirmo y ratifico siendolo leído todo su dicho y lo firmo por ella el de-
 sgo dho, con su mereç de q. doy fee = sei. = dho = no = R = emm = ci = R = En dho =
 quinto = Vale =

J. Andres shells
 de Tomas

arroyo de la declarante y por testigo
 Carlos Xavier Gallardo

Antemi
 Don Baltasar de

En la Villa de Ag. Calientes en dho dia mes año su mereç el S. Juez de dha Cau-
 sa hizo parecer ante si, a Josepha de la Vidua Ver. de dha Villa y madre de Fran-
 cisco Ruiz quien por pedim. de Miguel nuñez, sumerç le hizo parecer ante
 si y siendo presente se le recibio Juram. q. hizo segun forma de derecho por di-

SELLO TERCIERO VNREAL
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DOS, Y SETECIEN-
 TOS Y TRES.



no nro. S. y la señal de la Santa Cruz Socio Cargo prometio de
 Verdad en lo que sigue y le fue preguntado y siendo quien hizo
 las dos primeras peticiones q presento a dha Franca Ruiz su
 ante el Señor Vicario de esta Villa en el pleito que sigue contra
 Domingo Ruiz de Escamilla y sabe quien las escribio dicho y donde
 se lleo a dho Señor Vicario una imagen en un vidrio quando y porque
 que quando se hizieron no supo quien las hizo escribio que despues supo de dho
 Francisca Ruiz que las avia hecho Miguel Nunes quien las escribio quem
 bedonde y que viendo q dho Señor Vicario no havia querido reseuir le abia
 la representacion de peticiones le embio una imagen en una Redoma de Vidrio con
 dho Miguel Nunes le agradecimientos y que supo del dho q no la queria de
 dho Señor Vicario y que esta dachina fue despues de dhas peticiones y que la daron
 haues sabido de dhas peticiones fue por haueslo hecho publico el dho Miguel
 pues lo q declara aun q sabia quien hizo tenia pleito con dho Domingo Ruiz que
 bria q le havia las peticiones y q esta es la Verdad socargo de su Juramento
 se afirmo y ratifico siendo le leydo declaro ser de Edad de Setenta años
 vales notebocan no firmo por que dixo no sabe a su tiempo lo hizo Carlos Xavier
 Vardo con su merced de que doi fecer en m = e = dho = n =

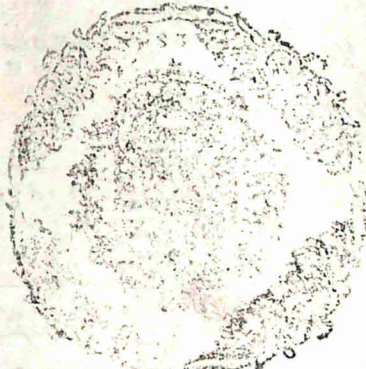
J. Andres shells
 de Tomate

Manuel de la declarante y
 Carlos Xavier Gallardo

Ante mi
 Don Baltasar de
 Aguilera Notario del Cavildo

de dho
 de dho
 de dho
 de dho
 de dho
 de dho

En la Villa de Aguas Calientes en quince dias del mes de Agosto de la dha
 mil Setecientos y once años. hizo parecer antes dho Señor Juez a Michaela
 Harbay Verina de esta Villa hermana de Francisca Ruiz a quien por pedir
 to de Miguel Nunes su merced la hizo parecer y siendo presente le read
 Juramento q hizo por ante mi el Escriuano Pub segun forma de dho por
 dho Señor y la señal de la Santa Cruz Socio Cargo prometio de
 dad en lo que sigue y le fue preguntado y siendo quien hizo las dos p
 ras peticiones a dha Francisca Ruiz que presento ante el Señor Vicario de esta
 en el pleito que sigue contra Domingo Ruiz de Escamilla quien las escribio y dho y
 donde y sabe que le embiare la dha una Redoma de Vidrio Grande con una
 de Nuestra Señora a dho Señor Vicario quando la embio con quien y por que causa
 que quando se hizieron dhas peticiones no supo de ellas ni quien las hizo ni donde
 pues hauiendose hecho publico por el dho Miguel Nunes luego que el las avia hechas
 leido y dictado en la Casa de unme cada q es la dha Franca Ruiz hermana quien es el dho



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.



Y asi mismo sabe que haviendola hecho era quien las llevaba a presen-
tar y que dea gradessimo de no aver querido dho Señor Vicario
no reciba la presentacion de ellas le embio dha Francisca Quij con
dho Miguel Nuñez la Imagen de nuestra Señora en una Redoma de
vidrio y que no la avia querido recibir i ginstancias del dho Miguel
Nuñez la tenia todolo qual supo de dha Francisca Quij su hermana
y questa es la Verdad y cargo de su Juramento en que a firmo y ratifico siendo ley
do declaro ser de edad de veinte y cinco años General e nublado con nros pors
dixo no saber asu tiempo lo hizo Carlos Davier Gallardo conseren de quedy fue

Andres shells
de Tomas shells

Arremp de Michaela Harbaery
Carlos Davier Gallardo

Ante mi
Don Bartolomas de
Aguilera

El No
muy
de
la fuente
y queda
billa
de las
cas

En la Villa de Aguas Calientes En dieciseis dias del mes de agosto de
mill setecientos y once años el S. Cap. D. Andres shells de lo may Alcalde
ordinario y juez desta causa, a pedimento de Miguel nuñez hizo parecer
ante si a Domingo Quij de de la fuente vecino desta Villa de quien por
ante mi el Escribano se le recibio Juram. q. hizo seg^a forma de dho. q.
Dho mto S. Y la Señal de la Cruz, souio cargo prometio decir Verdad en
lo que supiere de fuere preguntado Siendolo si sabe quien hizo las dhas
primeras peticiones que fran. Quij su herm.^{na} presento ante el S. Vicario
desta Villa, en donde se hizieron y quien las dicto Si sabe quien le dio
adho S. Vicario una Imagen en una Redoma de vidrio quando y por que
dixo, que quando se hizieron no supo que despues de boca de su Madre
y muger supo que quien las hizo fue miguel nuñez escribiendolas en la
casa de su herm.^{na} que es la propia de su morada, dictandolas el dho Ullbax
bandolas a presentax, en nombre de dha su herm.^{na} y asi mismo sabe de la
mima forma que dha su herm.^{na} despues de haber presentada dhas peticiones
por no haberle querido recibir dho S. Vicario la presentacion de ellas, le em-
bio en agradecim.^{to} con el dho Miguel nuñez dha Redoma con la imagen
y que no queria recibir la, y lo hizo ayndancias del dho, y que esta es la
Verdad lo que sabe, de lo que se le ha preguntado La verdad y cargo
de su Juramento en que sea firmo y ratifico, siendolo leido este su dicto

Declaro ser de edad de treinta y cinco años general y no le tocan
firmo con su merced de que doy fee =

J. Andres Thello
de Tomas

Domingo Luis de la
Fuente

Antes mi

Don Baltasar de
Quilera

En la Villa de Aguas Calientes en diez y seis dias del mes de Agosto de
seiscientos y once años. Yo Don Andres Thello de Tomas
de Ordinario de primer voto en el lugar de Mag. haviendo visto
y por que ella de el Senor Dn. Juan Antonio Delgado
Rio y Dn. P. Celestino de esta Villa y su feligresia se han requerido
a Miguel Lunas preso en la Carcel publica de esta Villa
ta tal declaracion que el sus dicho hizo ante mi el dia doce
de Agosto en que se hizo las primeras gestiones y que en
ca de diez y siete dias de esta declaracion en la casa de el
quien fueron dichas en el todo y lo demas de esta declaracion
viene visto asi mismo la de quita y quito a la notificacion y se hizo
trese de el Corriente por auto que en mi proveio en que manda
visite que pueve lo que viene de declaracion a que se pende lo que
así. En mismo la infamacion y declaracion de las personas que
sento para la quita y quito de mi fueren los examinados
dichos constan de los autos y lo demas que en ellos contiene y aver
de mi no benez otros que presentan. Dixo: Siemanda bay mandado
de traslado de estos autos a el Senor Vicario para que en vista de ellos
lo que le convenga o responda lo que fiziere las su favor y asi lo que
mando y firmo de que doy fee =

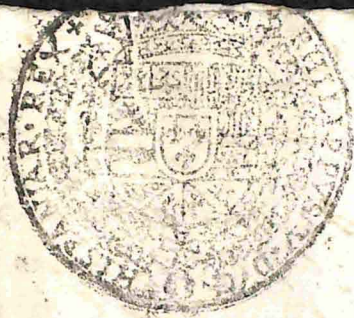
J. Andres Thello
de Tomas

Antes mi

Don Baltasar de
Quilera

En la Villa de Aguas Calientes en diez y seis dias del mes de Agosto de
donde años y de el de notifi que el traslado de el Senor Antonio Delgado
canonigo de esta Villa quien dice que lo que se le entreguero
de responde y lo demas de que doy fee =

Don Baltasar de
Quilera



En real.

SIELO TERCERO, V N REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO, Y SETECIENTOS
Y CINCO.



Al Sr. D. Ant.º Delgado, Vicario Jueza de
esta Cilla como suya a lugar endto y
al mis Combraga. Digo q. Traviendose
Vm.º a mandar dar me hablado de lo antes
y de mas diligencias q. contra Miguel Nunez pa
so en la Caxel publica de esta Cilla. Loha
n seguido apertion mia a lindr averiguans
Ciertas proposiciones q. dize q. Contar en los autos
de q. por ellos, asi mismo onda, no haver pro-
por con alguna. Resultando con favor de q.
las diligencias seguidas de los autos y no tener
el susdho otro teniga q. presentas, amado
los tiene q. heidos. Y por quanto contra de tu-
timonio de mi Notario dios a la parte de Ro-
sa de Escamilla, se expresa en el, esta pala-
bra, q. el susdho Mig. Nunez pro fuis, q. me he
neel. Vicario muy agraviado q. haver me dho q.
con diligendis mi avia de dexteras, Portanto
y lo mas q. en el dho ultimo no se expresa
se conoce, en fiere clara mente el andar, p. oca-
sidad, y theme a Dios q. el susdho tubo, y ate-
nido venato pellas. Mis bueno credito sugi-
riendo a las partes de Domingo de Escamilla con
considera malicia q. de puciesen el buen conyeto
q. therman (y duen thener) en acto de dexteras

que de minutos persuadiendolos a cosas torpes
dignas de ser apocadas provar, y agenas
de las obligaciones de mi estado y
sin haver dado al dicho Mig. Nuñez mas la
que haver venido detenido en el R. de la
dos de siete atrevimiento y tubo con
ligero Augustino Sacudote, que ageno de
de ve fugis en mi casa viniendo aca
voto y necesitado, ataxarle sus caises,
procuré en lo que pude taparse las, dando
comer y de beber p. tiempo de cinco meses
mucha con el a precio y estimación, como
mi hermano dándole documentos, y saliendo
consejo en borden a que no se sustare con
las compañías y procurar tener emp
Nexius competente a las buenas y no bles
gaciónes y confieso; Thaviendo poco de
a la caída en robo y se hizo en mi casa
ver sospechado mi hermano D. Fran. Delgado
ser uno de los conplises el dicho Mig. Nuñez
y raui mis fundamentos y otros mi hermano
tubo le hizo poner en la Carcel sin
venir y en esto entora a la una y sur ca
Criminal, y no se le provando el suso d
la ninguna en contra, salió de la Carcel
apoco dias rullandome yo en mi sala con
alas siete de la noche, vesando el oficio de
apareció el dicho Mig. Nuñez protestandome
de mi criado mis, a quien ma trató de ga la
y no obstante desto hie caligar a dicho
criado, quien estimado de el ma tratam
get dicho Nuñez le hizo, le ruyondí con del

Qui viendo lo que pesadumbres, ynquietudes, &
A su otho me yba causando le quine
portase si bien es bien de cuidandore de algu-
nas vellacades y auiá intentado en
mi casa y fuerá de ella de que esta bano-
ficiado, y tanto es me quise a las pies en
otra mi casa, y segoible fuese no me quitare
la calle (sientes comunato dos) lo que ma-
ria mucho; y quinegal mente no se me hese
con miso, ni con mis cosas porq dero, con mi
pendio le hauiá de detener de este lugar
como de otros lo huiere an q su mal obrar
Portanto sea de seruir Vm. se ratifique
A sus otho en la declaracion q tiene echa
de vraso de su suamento, y lo mismo mo-
do declare lo q lleus otho en este escrit-
to q se Vm. on q que monito tiene p. haue-
r que causado la presente ynquietud Valin-
doe con qoco de temor de Dios de medio tanto
per y no libo. amí buen punto y credito. sin
a then der ad esta de sacerdotat, y hallar-
me aun q Ensigno sup. de este lugar
y q por esta razon duo q orar, y qoro, de los
suos, exquiere y p. privilegio de tal Vm.
ais, y quando esto no le obligare qudiere
obligarle el amor a Dios y a q. de uamos
fueres al proximo omi hende sus va-
sones de con juanua q no cantar a Vm.
no ex. p. de; de si p. de; sup. que q. de
cuer miento de exemplar de los de mas



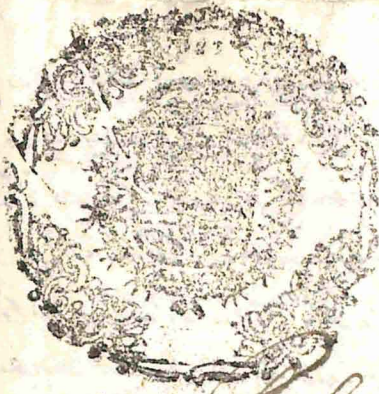
SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO, Y SETECIENTOS
Y CINCO.



geneste lugar ay, y no se aya tan
facilidad adyutorias en ar tan indigna
contra personas lecciatricas y otras
as suyas seculares se apremie a
Mag. Nones con un par de duros y se
notifique de nuevo de quarenta leguas de
esta jurisdiccion por el tiempo de diez años
llorando de personas del estado favor
confianza de M. D. ami Costa y men
y traiga serifi cacion a la Justicia
donde se debate sin que se seja a tra
y agravis a sus oteros que N. D. D.
la justicia y en mi primer escrito son
echa por todo lo qual

M. D. D. y N. D. se sabe de mandar execu
segun y lleuo perdido y ser muy de
ficia. Y Juan enduvida for. este es
no sera malicia protesto aya y en la
necesarios. etc. = entre uny = perdido =

Ante el Jefe de la Villa de H. Calientes en veinte y dos dias del
de agosto de mil setecientos y once años se presentaron
el Sr. Jefe desta causa con los autos que en su
lado se entregaron al Sr. L. D. D. Delgado



Un real.

Sello Tercero, vn real, años de mil setecientos y dos, y setecientos y tres.

En su merced Vista la No por presentada y mandó que Miguel
ruines se satisficque con la declaracion que tiene en el
voto del Corriente ante su merced quien pure y declare los
demas puntos que contiene este escueto, y en su Vista
probera en Justicia, y así lo proberio mandó y firmo doy fee

Andrés shells
de Tomay

Antoni
Don Baltasar de
Aguilera y Duja del ayuntamiento

En la Villa de Aguay cabeney en Veintidos dias del mes de Agosto de mill e
treientos y once años. estando el señor capn Don Andres shells de la mayor Alcalde
ordinario de primer voto en ella por el Rey nro S. en la Casa de la Real Audiencia
de lo mandado en el Auto Antecedente hizo parecer Antey a Antey
Muy y en ella de quier por Antey el Sr. Pá. de la Real Audiencia de
lo que hizo segun forma de derecho por Dios nuestro señor y la real de
la Santa Cruz lo cuyo cargo prometio de cumplir en lo que se le
fuere preguntado y siendo por el tenor del escrito Antecedente y lo
de toda la declaracion hecha el día doce del Corriente Antey shells
en esta causa = dize que segun como esta escrito oji lo dize y en ella se
manda dize ya por la Verdad y que en ello no tiene que añadir ni
quitar. y en lo de mas del escrito responde que en quando al oyo dize
dize el vicario en el escrito de constar del testimonio que profuso. y me
hize el señor vicario muy agraviado por haver me dicho que con v. l.
pendio me havia de deservar = dize que es Verdad que dize que esta
be sentido del señor vicario por que se via que con v. l. pendio lo
havia de deservar sin tener por donde que de esta forma lo dize
y no de otra = en quando al o se haver venido del Real de los señores
de esta jurisdiccion deservado por ser lo abreviamento que he
co con un religioso agustino la tarde de = dize que es Verdad que v. l.

terrad del dho Real de los Arroyos sin tiempo señalada por
el teniente del que no se acuerda por quanto legua que la
Causa de ella fue que luego apedire el paxil para proclama
unos tiempos al Religioso Agustino le respondió con distinc
y un meso luego lo copio por el nombre y le dio un rison y le di
salga para fuera que esta mi amo ocupado y trat ando lo
miso mal se palabra dio sobre el dho mo a que vierdes
degunetas y entonces salio dicho Religioso y lo recibio de
mano y palabras y le dio fuera para la carcel y se le
no lo lleu asta la caya de dho teniente donde lo maltrata
diéronsele guerra un mulato Bartolomeo Jarama de dho
de la Verdaz y que el dia siguiente yegando dho Religio
y chision y al pie de ella sin ojala le dio como sin hauer
mos dho que esta yegacion siendo como uido por violen
yay con dros muchos en los Arroyos tubo muchisimo
Violencia como y Verdaz como en el Padre Crodo
el Carita con Espinosa y con dros muchos que y no y
y que tiempo de cinco meses se ha estado en la caya de dho ten
Vicario de que vino de dho Real viniendo y de la forma que
en el y orito se refiere. y que ha venido de dho Religio
esta villa delante de dho tenor Vicario y de su hermano
fran Delgado Capido muchos veces perden y le dice que
Vicaria los pie que le perdonen y que entonces que de dho
dego y lo abren. y en lo que dice de hauer y de que por dho
el dia que refiere de un criado de dho vicario dho que
Verdaz y que le respondió que lo castigaria y que le es timen
la atencion y que no le quisiera los pie en la caya y que
fuera sacerdote hubieray por dho cosa pay quando de
uaron que hermano obio se que le llevaran amarra
ala Carcel que haia muchos yudicis en que el de dho
rante era quien habia Nouado y hermano que por
sacerdote no podia decir muchas cosas que se despidio y
fue que cayo por salir le dio que lo dicho dicho y le Calle la
y fue delante de su hermano don Francisco de Delgado
que en la Villa cada que dice no le ase procar ninguno de
lo que ni se fuera de ella. y que de lo que se le ayugando

E la Verdad lo dicho se congo de los juramentos en que se afirma
y Pacifico siendo de ley de declaro ser de la edad de 70 años y pide
al señor Juez de esta Causa mande examinar a Manuel
Joachin y alobato presos en esta Carcel de ante de quinny dis
chrisoval Diaz quien estubo preso en esta dha Carcel que habbe
visto al que declara escribir en copia de esto por el vicario y que
supiendose de el lo dicho de el Rey y de lo dicho y que el vicario
enjo de unny y de de tres o cuatro dias por lo muy o menos que esto
habia sido y que en el tiempo que estubo alli el dho vicario
dijo eso de Escribir, y que pide al señor Juez le mande dar hora
lado de los Autos para responder sobre lo de lo firmado con
Mano de de quedes fue =

Andres Vello
de Tomas

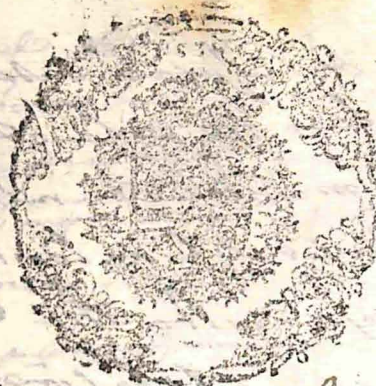
Mano de

Ante mi

Don Baltasar de

Amadori, P. de Camillo

En la Villa de agua Calientes en veinte y tres dias del mes de agosto de
mil seiscientos y once años el J. Cap. D. Andres de la Comay Alcalde y
dinario de primero voto y juez de esta Chusa habiendo la visto y la declaracion
antecedente echa por Miguel nuñez preso en la carcel d. de Ella, con
tra quien se sigue por pedimento del S. J. D. Ant. Delgado vica
rio y juez eclesiastico, por el tenor del edicto presentado el dia de oy
que es el antecedente y ratificacion que hizo de la declaracion del
dia doce del Corriente, visto asi mismo que de dha declaracion con
ta haber venido a esta Villa el dho Miguel nuñez de dexado del
R. de los hazientos por pedimento de un religioso Agudino San
cristote sin haberse formado autos mas que la peticion presenta
da por dha d. al que de la cual se puso dho de fierro; visto asi mismo
lo dho por el dho Miguel nuñez sobre que se examinen, a Manuel Jo
achin y alobato, presos sobre lo que se oyeron de el achristoval Diaz y
lo demas que de los autos Conda = dho que mandaba y mando se remi
ta, Carta de Justicia Requiritoria al Cap. D. Alonso Nabaxete
Agode y teniente de dho R. para que remita los autos que en es
ta razon hubiere formado a su merced para que se acumulen a estos



Sello Tercero. VNREA L
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS. Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

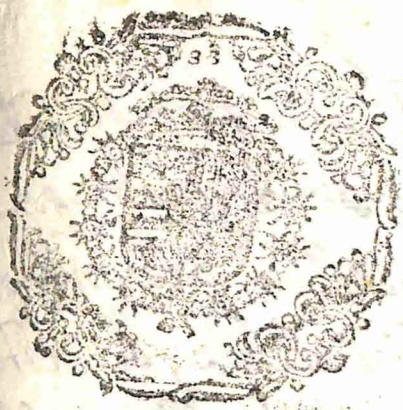


Q. se examinen a los otros Joachin, Uobato, Un Vista de fey
relaxaciones y autor, su merz, proberals que Comdenca Livi
probio firmo y mando de que doy fee =

Andres Phello
de Tomas

Anttemy

Don Balhasar de
despacho a el Regu' Apadlan a Du y de Cauid
itorio Como se Mando
y de el hosto de illa.
de el lo doy fey



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SEFECIEN-
TOS Y TRNS.

El Cof. D. Juan de Sello de Lo
may Alcalde Ordinario de prime-
ro voto desta Villa de Aguas Calien-
tes por el Rey nro S. D. N.

Ago saber al Cof. D. Alonso Nabarrete Argotes
Jefe de la Real Audiencia de los Reinos, como ante mi y en este
mi Juzgado se le ha seguido causa contra Miguel nu-
ñez preso en la Carcel de la Villa por pedimento del
S. I. D. Fr. de Belgado, Vicario y Jefe Eclesiastico desta
Villa sobre haber dicho que las dos primeras peticiones que
se presentaron, ante dho S. Vicario por parte de Fran. Luis de
la fuente, en el pleito que sigue contra Domingo Luis de Es-
camilla de que se le tomo declaracion al dho Miguel nuñez
el dia doce del Corriente en que declara ser verdad haber
lo dicho en la Casa de Rosa de Escamilla siendo echa en
la Casa de dho S. Vicario quien las dicto todas, y el las escri-
bio con su mandado por V. B. en su Casa, sobre que estoy si-
guendo causa, y por quanto oy dia de la fha presente, escri-
to dho S. Vicario ^{responsion} al ^{malado} que le mande dar de los autos
y prueba, que mande dize dho Miguel Nuñez de lo dho; en
que entre otras cosas que expresa dize que el dho Miguel
nuñez vino detenido de ser R. por cierto atrevimiento que
hubo con un Religioso agustino sacerdote, de que mande por
auto, se le tome declaracion sobre ello. Todas cosas conte-
nidas en dho escrito, por pedirlos asi en el dho S. Vicario
como con efecto se hizo, y sobre dho punto declara, ser

Verdad que bino de Texas de Año R. sin tiempo se ha
lado, por el theniente del, y que no se acuerda por
antay leguas, y que el Religioso Agustino presento pe
ficion contra el yal pie de ella sin orate, lo destre
xo sin haber mas auto, expresando la razon se ha
que dho Religioso se biolento con el, en bitta de
ia declaracion, probei auto, mandando se celebra
mi Carta de Justicia Requiritoria, para dho auto
En de parte de su Maj. Exorto y Requiero, y de
mia luego el cargo que luego que le sea presenta
da la mande bex guardar y executar, Remitiendo
me qualquiera Autos que aya formados contra
dho Miguel Nunes assi en esta razon como en otros
Cualquiera, para que se acomulen, a los que estoy siguien
do, que en hazerlo assi, administrra Justicia, y lo ha
al tanto cada que la suias sea, ella mediante dada
en la Villa de Aguas Calientes en veinte y dos dias de
mes de Agosto de mill seiscientos y once años = Entre
glones = Respondiendo = R =

Andres shells
de Tomas

Por Mandado de su Magestad

Don Bartholome de
Aguilera ^{Tr. de} de Cavildes

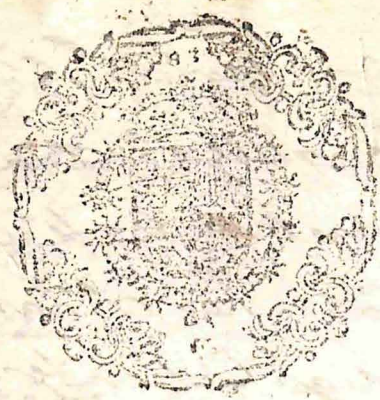
En el R. delor asientos y minas de nuevo tra sonora de los
sed de la Jurisdiccion de la de la de
Calientes en veinte y tres dias de Agosto de mill seiscientos y once años
D. Alonso de Arce cargo se teniente de
Cal de mayor en el q. el cargo de su Govio

que foyal quibey de dicha Terredon de la de Su
 Chigi la su ma. digo que talia Real Lare
 que se foyal de la foyal antecedente con el Caxo dan
 Cruxillo de longo al Caxo de her dinario de primer
 voto de la villa de ayugo Caliente y de mepidia
 remita Los autos que tuviere. Tuviere forma
 de p. el de tierra de la persona de mepidia que nu
 nes de p. dicho R. L. La Jurisdiccion de mepidia
 que son p. parar en un mismo ar Chius manda
 Se remitan a unar sed or.inales como legide
 Los Quales Contan de los foyal y Caxos
 en todo y en parte. Napi lo que me mande fir
 me autmando. Como sup. Receptor con la
 fe. foyal de mepidia que fir. mara. borada
 Sibale =

f. D. Alonso Navarrete - Santhiago Ruiz
 - porrete - Clero para

5.

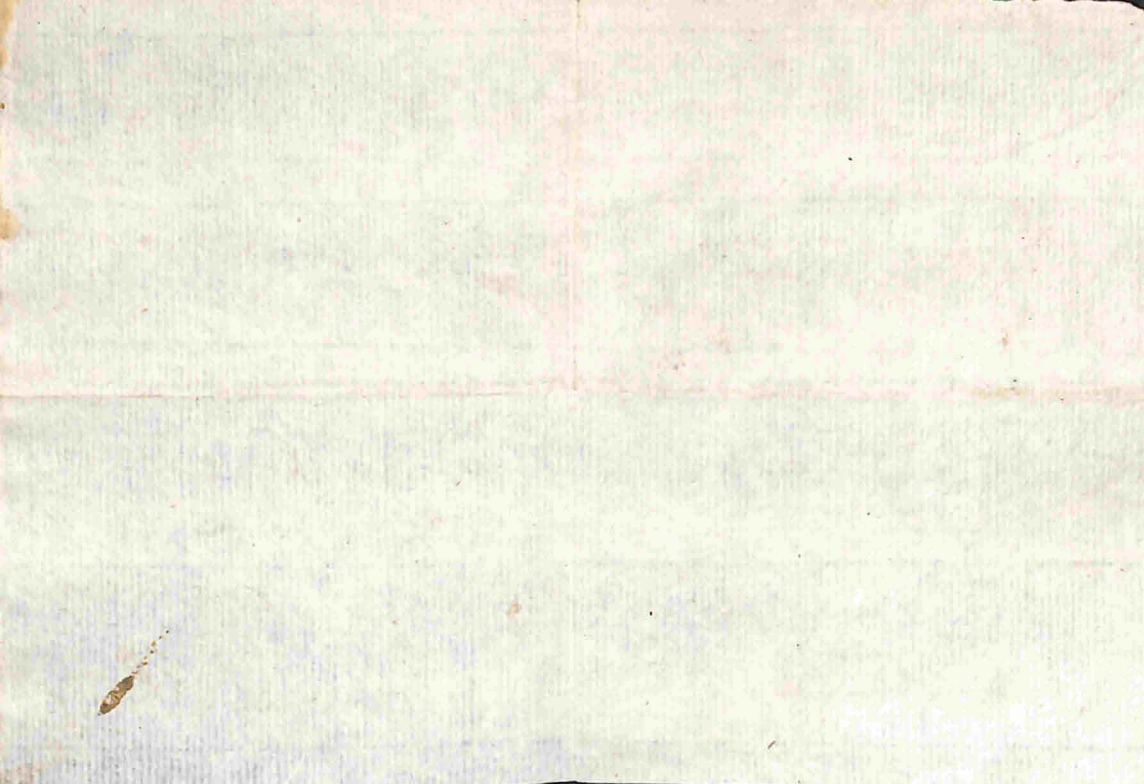
Un real.



Sello TERCERO VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]



17

Juan Diego de Equibilla y Rozabal Religioso Hermano
de la Orden de San Agustín de La Colonia de San Francisco
de Michuacan, y por Obediencia que tengo profeso
ando pidiendo y demandando para ayuda de un templo en
virtud de Patentes de mis Señores Asistentes. En este
R. puseo ante vno. En la mejor forma que se debe
en su Lugar. Sin que sea perturbado por razón
de mi Estado ni para ello me pueda acoser y regular
dad digo que ayer Domingo En la noche que se van
como las nueve de la noche estando tenando En-
mi casa y quarto que me sirve de selda se arrojó a ella
un mozo fuerte al parecer Mulato echo pedador, y En que
expo al cual le apellidan por su nombre y estaba bebido
segun su oficio y este con palabras alteradas y con-
decoros de mi Estado, y reconocimiento En que me allaba me
estubo provocando de manera que segun las demostraciones
hacia en el todo apeardeame el Respeto, asta que un mozo
Manrebo que me ayude En mi Compañia viendome ya prei-
ptado y testadamente ano quera salir de dicho mi cuar-
to quien con el mejor modo que pudo lo echo fuera, y
En este tiempo En presencia mia y Otro Eclesiastico y o-
tras personas que se hallaron presentes que tambien lo
apariñaban tubo dicho desafuero tanto que para obe-
ar mayores yncorvenientes que se pudieron ofrecer to-
me resolución a darle unos moquetes y luego para dar
cuenta a vno. de todo lo referido y asimismo fue
constante que asta En presencia de vno. marchaba En

En sus grandes impertinencias y provocaciones y
asido y públicamente hablando, Jueces, y
Catibo, como es público en todo este Real y se
ta con prueba Real del porte de su persona que
y Camisa ni Caza y que en diferentes partes de
nos de rentas deste Lugar sea Experimentado a ten
mimos de los ojos y se también que este año
terado de dicho Lugar por sus malos procedim
y Cortumbres semejantes que esto no expreso
de mi Estado y serme así constante en Cuy
sion sea de V. M. de mandar por
que a este su dicho le castigue senque para
de esta fractura de huesos mutilación de miem
ni pena Capital, sino que para Exempla de
y castigos deste Lugar destruido deste d
segun lo dispuesto por derecho y mandamos
pacho expedido por el Sr. D. presidente y Gobi
de este R. M. que abta en razon de las per
hacante.

En V. M. suplico se le mande a la Justicia
dicho Real segun lo que pido y protesto por
mi Estado. En lo corporal de la pena no
perjuicio sino solo en aquello que tiene lugar
derecho para quietud de muchos vecinos y
interio sacerdotes. Con la mano puesta en
cho esta mi demanda no es sino solo por
tud y que no se perturben otros animos, de
mi protesta.

J. Diego de Yrribarabá
y Aguirre

En el Real de Valencia enter en b. n. de ...
d. marzo de mil ...
Antemue

et auto de habul tose can d'imo en esse continen
nure ^{al pavelter} ~~matato~~ preso en facar se publico de
enhe per tona et qual d'ijo que b o se y o be se p
plira lo que por elle se mane da d'isto d'io por se
pulta de qu'no tificacion de se se ind' teste
presente et par se to entio parit in arin
mendio y d'uan nabivete b' finet de este dea
de mi ofi per fia que lo fir. marion con mige
^{al pavelter} = vale =

[Handwritten signatures and scribbles]
D. Alonso Navarrete - Santhago Ruiz
= har go te =

certifica
finet
minis

En el R^o de las Audiencias y de las Chancas de Mexico
veinte e seis dias del mes de marzo de mil e setecientos e
Antoni el Cap^o D. Alonso de Guarrate Navarrete
a la Caxel de maior endicho R^o parecio se que de a
nro executor en el d'icho que en un p^o d' miento
sion de le que m^o le auia si d'oman da de auia
de la Caxel publica de este R^o am^o que el nro
Companado de Juan de y p^o rinda y d'icho magis
Viel Garria Leauia leuado y puesto fuera
Juridision q^o d'el Camero de qu' d' uia de
enro de q^o d' el Cony^o de lo qual se tifico de
y no fir mo^o q^o d' d'ixore auer y q^o d' Conde
y d'uto y lo firme como fue de q^o d' el Conde
de mi ofi per fia que firma con =

[Handwritten signatures and scribbles]
D. Alonso Navarrete - Santhago Ruiz
= har go te =

En la Villa de Aj. Calientes En Veinte e cinco dias del mes de
de mil e setecientos e once a. el R^o Cap^o D. Pedro de
de ordinario de primer voto por su Mag^o. Nro de da Caxa, el nro
la Caxel de la a efecto de examinar, a d'uan de Cuebas lobato, lo
parecer ante si y siendo presente por ante mi el Escribano se le
ramiento que hizo segun forma de d'ho por d'ho m^o. S. N^o Material

En real.

Sello Tercero, Vn Real,
Años de mil, setecientos
y dos, y setecientos
y tres.

Santa Cruz Socio Cargo prometio decir verdad ex lo que supiere y le
fuese preguntado, y siendo lo que palabras le oyo decir a chaido bal di
y preso = dixo que estando en la Carcel el dho India le oyo decir
que abria un mes y quinze dias que estando en casa del Sr. Viciario
Ante Delgado bis que Miguel nuñez estaba escribiendo, en su me
sa pero que no sabia que escribia, y que al de pedirle le dio un p.^o que
fue de un Relicario, y que esto fue lo que le oyo decir lo que sabe la
verdad so cargo del Juramto que fho tiene en que se afirmo y ratifico
Declaro ser de edad de treinta y d. 9. no le tocan, no firmo por que
dixo no saber, firmo lo su merced de que doy fee =

Andrés shells
de Tomas

Ante mi

Don Baltasar de
Aguilera O. P. de la villa

Incontinenti dho dia me y año axita dho su merced el Sr. Juez de
la Causa estando en dha Carcel a efecto de examinar a Manuel Joachim
medico preso en ella lo hizo paxerex ante ti y presente siendo le le te
cibio Juramento que hizo Sep. Jorona de dho por dho Ind. S. V. la
Cruz, Socio Cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fue
re preguntado y siendo lo que palabras le oyo decir a chaido bal di
al quando estubo preso en dha Carcel = dixo que lo que le oyo decir fue que
abria como un mes y diez dias que estando el dho en la casa de dho S. Viciario
Ante Delgado bis que Miguel nuñez estaba escribiendo en una
de su mesa pero que no sabia que escribia por señas de que le dio el dho
chaido bal di, dordi. y que esto es lo que le oyo decir la verdad so cargo
de su Juramento en que se afirmo y ratifico, siendo le leido declaro ser de
edad de treinta y cinco d. 9. no le tocan no firmo por que dixo no sa
ber firmo lo su merced de que doy fee =

Andrés shells
de Tomas

Ante mi
Don Baltasar de
Aguilera O. P. de la villa

En la Villa de H. Caliente En Veintey cinco dias de mes de Agosto
Yo el Sr. J. de Caceres Teniente de Alcalde de H. Caliente y de H. de
Lomas Alcalde ordinario de Primero voto en ella por su mag.
tra siendo visto el auto que de quexella que deba de la pro
ceda de los sagrados Canones que viene dada, el S. B. J. J. J.
Hernando Delgado Vicario V. y Colegiado de esta Villa y de
Sierra de Penos y sus agregados se han seguido y se van con
tra Miguel nuñez por lo en la Carcel pub. de ella por un
beate calumniado El susdho. de que hallandose en el auto
do como tal Vicario, en una causa de demarcacion de parajes
de Casamiento queda por Francisca Ruiz Con su marido
go Ruiz de Escamilla, ambos vecinos de esta Villa, diciendo
dho Miguel nuñez, haber escrito en casa de dho S. Vicario
dos peticiones dictadas por su mujer a favor de la dha Fran
cisca Ruiz actora, y recibida de la susdha Vna alaxa suponiendo
ser de balon y ultima, y venciendo dho S. Vicario con la declaracion que
gido, haviere el dho Miguel nuñez probado que hizo la dha depo
sicion, como proba debia en q. asi se halla, y ratificado, la qual
debe ser, habida por su Confesion y que de pedimento de dho
S. Vicario le fue notificado la justificar con prueba, y respon
dio lo hacia por lo quedo resulta de los dichos y deposiciones
de los testigos que presento, lo contrario, que por ellos se prueba
plenamente, haber sido el dho Miguel nuñez quien hizo dho
dos escriptos en la Casa de dha actora, dictados por el para
cuyo efecto se le ofrecio ala susdha como mag. que por ella se
sulta probado, contra el susdho sobre la alaxa de balon que
se halla agregada en un pero ovey de. Los autos de dho
auto que el presente de Alcalde minor del Sr. de los hacien
tos de esta Jurisdiccion formo por pedimento de parte contra
el dho Miguel nuñez que en virtud de requeridoria y
mitio a su mujer, por todo lo qual resulta grave Culpa de de
lito contra el dho Miguel nuñez = dixo que declarandole lo
mo su mujer le declara por bien preso le hacia Chris Culpa
y largo del para lo qual recibia y recibio esta causa y partes
de ella agueva con diez y cinco dias comunes, ambas
las partes y con todos cargos de publicacion. Conclusión pa
ralo cual manda se ley de copia y traslado de todo lo se
cho y actuado en esta causa de verbo ad verbum. He si don

la parte para el vez Juras Honores, de los delictos que manda
Le Notifiquen Si vieren otros que Examinar de nuevo, se exa-
minen en el deplenario Juicio Vno termino probatorio Corra
desde el dia de la notificacion de este auto Vni lo probeis man-
de Vfirmo de que doy fee —

J. Andres shells
de Tomar

Ante mi
Don Baltasar de
Aguilera 20 de Mayo de 1712

En la Villa de Agues Caliente en Vinteynuebe dias del mes de
Agosto de mill setecientos y once años. yo el J. P. en yndicencia
del Sr. J. de esta Causa by Notifiquen el Auto Antesa-
dente en su persona en la Carrel pu^{ta} a Miguel Nunez qui
en hauiendolo oydo y entendido = Dijo que el no esta obli-
gado a dar prueba que aunque dize que la daria con infor-
macion y sin testigos (de los de el) tomados de claracion y
alos dhoz que prometia que si ellos faltaron a la Ver-
dad los testijara leuamente la diuina Magestad
y que el no esta obligado a dar prueba posterior de lo que
dijere de parte que mal puede el dar prueba de lo que
le entre el y el testigo que de de luego denuncia el ter-
mino de y prueba y que los sus dhoz mal pueden decir
la Verdad siendo partes como contra por los propios
auto de dho Juan Luis y que se le de tras lado de la hu-
da para verlos. que si bien alguna cosa y alyor alyer
por ellos y ocurrir de no es mas la obnga de responder y
lo no tener que decir otra cosa y lo firmo con su Merced y
testado = de la de = de 1712 =

J. Andres shells
de Tomar

Miguel Nunez
Don Baltasar de
Aguilera 20 de Mayo de 1712



El Real:

SELLO TERCERO, VNEAL
AÑOS DE MIL SEISCIE-
TOS Y OCHOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.



minada en esta Causa a quien por ante mi el Escrivano y letrado
Juramento q hizo q Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz
segun forma de dño su cargo Prometio decir Verdaz en lo q
supiere y le fuere preguntado y viendo le leydo su dicho y deponi
que hizo en esta Causa ante su merced A dia quinze del Cor^{te} = Dixo: que
segun y como esta escrito asi lo dixo y de punto y en ello se afirmo y ratifica mun
chaz y rezos y que no tiene que añadir ni quitar de lo dicho por ser la Verdaz Cdad
y General de dicho dñe, y su primo por lo dño no abex auid^o Diego de los condes
de Carlos Xavier Gallardo Verino de esta Villa de que doy fee

J. Andres Wells
de Tomas

Aunque de la ratificada de...

Carlos Xavier Gallardo

Don Baltasar de...

En esta Villa dño dia mes y año A Señor Juez de esta causa hizo parecer
ante si a Joseph de Saldaña Verino de esta Villa y madre de Juan
cuiz de la puente de esta Examineda en esta Causa a quien por ante mi el Es
crivano y letrado Juram^{to} q hizo segun forma de dño por Dios nuestro
Señor y la Señal de la Santa Cruz su cargo prometio decir Verdaz
en lo q supiere y le fuere preguntado y viendo le leydo su dicho y deponi
on q en esta Causa hizo ante su merced A dia quinze del Cor^{te} = Dixo
q segun y como esta escrito asi lo dixo y de punto y en ello no tiene que ana
dir ni quitar q se afirmo y ratifica por ser la Verdaz su cargo de su jura
mento Cdad y general de dicho dñe no primo por lo dño no abex auid^o
de Carlos Xavier Gallardo Verino de esta Villa de que doy fee

Aunque de la ratificada de... Carlos Xavier Gallardo

J. Andres Wells
de Tomas

Don Baltasar de...

En la Villa de Aguas Calientes en veinte y nueve dias de mes de Agosto de

Mil setecientos y onze años El Señor Juez de esta Causa hizo parecer
ante si a Michaela Carbay Vecina de esta Villa y hermano
de Francisca Ruiz y testigo examinado en esta Causa para el efecto
de que se ratifique y ratifico en este plenario Juris para cuyo efecto
ante mi el Escrivano se le recien Juram. y hizo según forma de
dño por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz cuyo cargo
yo prometió decir Verdades en lo que supiere y le fuere preguntado
y siéndole leído y depuesto en esta Causa hizo el dño juramento
del Corriente ante su Merced. Dixo: Que según y como está escrito
y así lo dixo y depuso y en ello se afirma y ratifica por ser la verdad
y que no tiene que añadir ni quitar cada y general de dicho dñe y lo firmo
que dixo no saber así como los Consuevos de esta Villa de que doy fe

J. Andres shells
de Tomas shells

Armas de la ratificada y testigo Carlos
Xavier Pallardo

Ante mi
Don Baltasar de
Quintero Jefe de la Audiencia

En la Villa de Aguas Calientes en veinte y nueve días de mes
de Agosto de mil setecientos y onze años El Señor Juez de esta
Causa hizo parecer ante si a Domingo Ruiz de la Fuente Veci-
nino de esta Villa y hermano de Francisca Ruiz y testigo exami-
nado en esta Causa para el efecto de que se ratifique y ratifico
en este plenario Juris para cuyo efecto por ante mi el Escrivano
se le recien Juramento y hizo según forma de dño por Dios Nuestro
Señor y la Señal de la Santa Cruz cuyo cargo yo prometió decir
Verdades en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leído y
depuesto en esta Causa hizo el dño juramento de la verdad
antesu Merced. Dixo: Que según y como está escrito así lo dixo y
depuso y en ello se afirma y ratifica por ser la verdad y que no tiene
que añadir ni quitar cada y general de dicho dñe y lo firmo con
su Merced de que doy fe

J. Andres shells
de Tomas shells

Domingo Ruiz de la

Ante mi
Don Baltasar de
Quintero Jefe de la Audiencia

En la Villa de S. Calixto, en veinte y nueve dias del mes de agosto
de mil setecientos y once años, el S. Cañ. D. Andrés de Irujo, Alcalde
de Ordinario de primero voto en ella por su magestad hizo
parecer ante sí a Christóbal Diaz español Her. no en la palomilla de
jurisdicción de las chancas de dicho lugar presentado por parte del S. C. D.
Ante D. Desgado Vicario y juez eclesiástico de dicha Villa, a quien si-
endo presente se le recibió Juramento por ante mí el Escribano y
hizo según forma de otro govierno mío S. M. de qual de la Santa
Cruz se vio cargo prometido de ser verdad que si se supiere
fuese preguntado si es verdad que quando yo vió que
yo en la Carcel de dicha Villa, le inducía Miguel Muñoz
preso en ella a que jurase, el que en casa de dicho S. Vicario
se habian echo dos peticiones que sean. Ruir de la fuente pre-
sente contra Domingo Luis de Escamilla ante dicho S. Vicario
demandándole la palabra de Canonicato, y si es verdad que le de-
gondio no poder jurar tal cosa por no saberla, ni averla visto
ni, no obstante de su vequenda le persuadia con eficacia dici-
éndole que si por un amigo que se hallaba en diábaros no
lo podría hacer jurar, o si sabe otra cosa sobre esto = dixo
que es verdad que estando preso en la Carcel de dicha Villa
donde se halla Miguel Muñoz persuadia y inducía por dicho
berejal de dicho a que jurase que en casa del dicho S. Vicario
se habian echo dos peticiones, escribiendolas dicho Mig. Muñoz
alo qual le dixo el dicho no haber visto tal cosa, y que entonces
le dixo, ben aca hombre, no se acuerda que aquel dia, que le dixo
dos R. el S. Vicario estaba yo escribiendo sentado a la mesa de
peticion para contra Domingo Luis, y que el dicho le respon-
dio no sabía tal cosa ni la vio, que aquel dia, no le vio escri-
bir cosa ninguna, ni pagel en la mesa, aunque le viera
visto escribir, no sabe lex ni escribir, y que no obstante de su
vequenda por dos Heres le dixo que por un amigo que esta en
diábaros, no pudiera me hacer jurar, le respondio
que no lo podía hacer, por que no lo vio que no querria
jurar lo que no vio, y que esto es lo que sabe lo que para
una verdad se cargo de su Juramento con la gravedad

Un cel.

Sello Tercero VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN--
TOS Y DOS, Y SETECIEN--
TOS Y TRES.



le fue Encargada En que sea firmo Vratifico
Ende leido declaro ser de edad de treinta años
no le toran no firmo por que dixo no sabex
a suuego lo hizo el cap. Sebastian Flores
de Noblez Ver. de la Villa con su merced de que
doy fee =

J. Andres Thello
de Lomas

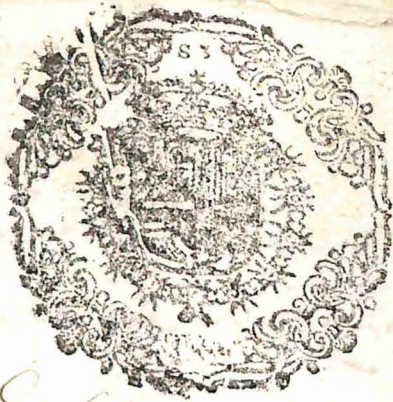
J. Diego de Christobal Diaz
y por H. Sebastian Flores
de Nobles

Ante mi
Dn. Baltasar de

Aguilera de Paz de la Villa de
En la Villa de Aguas Calientes en Veinteynuebe de Agosto de mill
setecientos y siete años. el Sr. Juy de esta Causa hizo por que
Antes a Manuel Juachin y se con la Cartel Pua de esta Villa
testigo examinado en esta Causa de quien se le juró juraron
lo que hizo segun forma de otro por el mismo Sr. Juy de esta
Santa Cruz lo cuyo Corp prometio de ser Verdad en lo que
supiere y le fue preguntado y siendo leido el otro que se oia
que en esta Causa hizo Antes a Merced el Sr. Veinteynueve
lo del Oriente = Dijo que segun como esta y como asi lo dijo
y se puso de ello se afirmo y ratifico por ser la Verdad lo
Corp de la juramento que hizo que en adelante ni quier con
ver firmo en Merced de que doy fee =

J. Andres Thello
de Lomas

Ante mi
Dn. Baltasar de
Aguilera de Paz de la Villa de



Un. el.

**SELLO TERCERO, VNREALI
AÑOS DE MEL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.**



En la villa de Aguas Calientes en treinta y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y once años. el señor Jefe de esta Causa
Ante mi Juan de Cuebas lo bato de fe y con-
firmando en esta causa de quien le Agito para mens-
que hizo segun forma de decreto por Dios nro. P. la
tenal de la Cruz lo cuyo largo promiso de dar ver de lo en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendo le bydo el dho. y de
pocision que en esta Causa hizo Antequa Merced el dho.
Veinte y cinco del Corriente = Dijo que segun como esta y en
de ago. lo dho. y depuso y en ello se afirmo y ratifico y no tie-
ne que en adit. ni quitar por ser la ver de lo bato lo largo
de juramento en que se afirmo y ratifico siendo le bydo
Eloy de G. de tiene refir me por que dho. no suer. firmo
lo la Merced de y fee

Andres shells
de Tomasa

Antemi
Don Baltasar de
Quilera y de la Cruz

En la villa de Aguas Calientes en treinta y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y once años de el n. pa. presente el Jefe
de esta Causa refir que a Miguel Mungo por en la Com-
el dho. de esta villa el bato de de los Autos, quien en ten-
dido = dijo que lo que se le entreguen para alyar lo que
le comberga que visto por su Merced dijo que dando de y
no se le entreguen y lo firmo con dho. no b. f. cado de y fee

Andres shells
de Tomasa

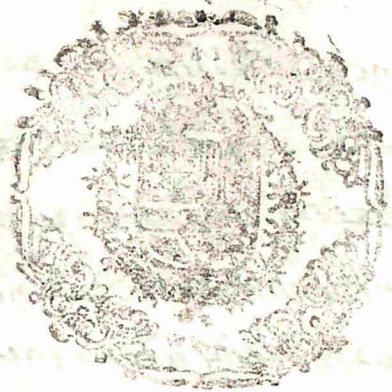
Miguel Mungo
Antemi
Don Baltasar de
Quilera y de la Cruz

Entreque otros de uno a diez y cinco años
de la vida de los hijos de los señores de
esta villa de San Juan de los Rios de Segovia
de la orden de San Juan de los Rios de Segovia
de la orden de San Juan de los Rios de Segovia

por once años

Don Baltasar
Guillem de Salsola





En real

SELLO PERGAMO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SEVECIEN-
TOS Y TRES.



Miguel Nuñez Vecino desta Villa, de sesenta y siete años de edad
 puso en esta Casa publica, a pedimento del Sr. Vicario y Jefe
 Eclesiastico, D. Juan de los Rios, de loado = parey Conante Vmd en la mejor
 forma y bia que aya lugar en dho. y al mio Conbenio y dho.
 que abriendo visto los autos que por Vmd me fueron dados
 de por ellos; no tener Contraria Cosa alguna antes si esta a
 mi favor por que, Lo. Hechos que ofusis, que fueron fra. Ruiz, y
 Julosa nada me perjudica por ser interces de la su dho. y como por
 Campo de Heron de Dios Sr. faltaron a la bendiccion
 La primera vez que juran falso en baxa de Justicia; puey cuando
 de lo to Jur. falso. ante D. Juan y b. n. siendo Alcalde ordinario
 de esta villa; en quanto al Hecho; que es Cristobal Diaz
 se boluio arratificar en lo que tiene de la dho. ante otros dos
 Hechos que tienen ofusidos a Vmd, y que no abia dho. que yo
 le abia inducido que lo quisieron poner; que no abia dho.
 que le aconsejaba yo en nada - y que dho. Sr. Vicario le di
 go que los dos reales se los abia dados a medio dia, y el dho.
 aqui que a la Ocasion arratificandose en dho. de y que me
 abia visto en la mesa de dho. señor Sr. Vicario y abiendo y
 que no sabia lo que se por que no sabia dex; y esto que dho.
 tiene, por ser a si uera de dho. y no p. u. a. plena; el Hecho
 monio que me le b. n. no tiene ninouna, y no tener yo

mas de dicho que abex dicho la beaxdad, que en un la netesitta de prueba, ni
estoy Obligado a ella, La causa de los arrentos no ase relacion, a esta su
pues aquella fue auto primo de donde no resulta consecuencia de
y en esta abeydo con la beaxdad en la mano; Antes si Ablando con el
de respecto, me debo querrelax de Vmd por indicios de ser favorita de
La otra parte de Vmd y con ser esta Caxoado a ella y por lo que me
y de qualido sin tener anadie de mi parte y la
que pide, poderosa, y muy atendida suplico
ayandome como digo paxo con un par de guillos
esta supuesta causa, enytado de senten sia

Al Vmd pido y suplico se remitta ala Real audiencia de este Reyno o por
menos a asesor; por ditta Ciudad de ouadala Jara endonde se uen
beaxdad que asi lo es pero de la Justicia, y buen selo de Vmd, y
endeuida forma este miey Caxoado no ser de malicia; y en bre
no se

Miguel Vique

En la Villa de Ag. Calientes En primero dia del mes de sep
tiembre de mil setecientos y once años se presento por el Contes
orido en ella y por su meyo bida la Vdo por presentada im
do segonga con los autos se traygan para proveer en Ju
ricia proveerlo asi; el S. Juez desta causa de que soy fey

Andrés Huello
de Tomay

Ante mi

Don Balthasar de
Aguiar

En la Villa de Agua Calientes En primero dia del mes
de septiembre de mil setecientos y once años, el S. Juez
Andrés Huello de Tomay, Alcalde ordinario de primer
o voto en ella por su Mag. haviendo visto, estos au
tos que de querrelax, que se baxa de las prodestas de los
sagrados Canones viene dada, el S. J. P. de Vique

gado Vicario Nuy Celestino de la Villa R. de Sierra
de Penay Nuy agregado se han seguido Nuyen Contra Mi-
guel nuyes preso en la Carcel R. de ella, por haberle
calunniado el susodho de que hallandome entendiendo
como del Vicario en Vna Causa de demanda de palabra
de Casamiento queda por Juan Nuy, Contra Domingo
Nuy de la camilla, ambos vecinos de esta Villa, diciendo
dho Miguel nuyes haber escrito en carta de dho S. Vi-
carío dos peticiones dictadas por su mesaj a favor de la dha
Juan Nuy actora, y recibida de la susodha, una alaxa
suponiendo ser de balor y dho dho S. Vicario
con la declaracion que pidió hiziere el dho Miguel nuy
nuy probado que hizo la dha deposicion, en que asi se
halla ratificada, la qual fue habida por su Confesi-
on, y que de pedimento de dho S. Vicario, le fue notificado
la justificar con quebra, y respondio lo axia, por la que
dio vuelta de los dho y deposiciones de la dho dho
presente, lo contrario, que por ellos se prueba plenamente
de haber sido el dho Miguel nuyes quien hizo dho dos es-
critos en la carta de dha actora dictados por el para sus efectos
leoprecio a la susodha, con lo may que por ella resulta probado con-
tra el dho dho, sobre la alaxa de balor, q. se halla apreciada en dho petic-
odice, por autor de dho dho q. el dho dho de Alcalde mayor de dho
los horizontes de esta Jurisdiccion firmo por pedimento de parte de Contrario
Miguel nuyes que en virtud de Requiritoria, remidio a su mesaj de que
le hizo culpa y cargo declarandole por bien preso recibiendo la ca-
usa a quebra, con terminos de tres dias comunes, y con todos cargos de pu-
blicacion y conclusion, como consta del auto del dia veinte y cinco de ag.
pasado deste año que se le notifico, al dho Miguel nuyes el dia veinte
y siete de dho mes a que respondio, que el no estaba obligado a dar que-
bra, que aung. dho que la daria, con informacion sin pedigos, tomam-
dole declaracion, a lo dho que prometio que si ellas faltaron a la ver-
dad la carta se veria su dho biná Mag. y que el no esta obliga-
do a dar quebra por ser dho dho a pedimento de parte, que mal podia

SELO REGRADO VNREAL
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DOS, Y SETECIEN-
 TOS Y TRES.



podia dar quaba de lo que pass entre el y su mujer que denuncia el
 Jex mmo de quaba, y que se le de traslado de los autos para, para lo
 alegar lo q. le combenga, visto auimimo la ratificacion de
 redigos examinada en la sumaria y el testis y deposici
 on de dixitotal dia en que dize que estando preso en la
 Carcel desta Villa le persuadió, y inducio por dos vez el dho
 Miguel nuñez a que jurase lo que no habia visto; visto auimimo
 mo el escrito presentado, por el dho Miguel nuñez en que dize
 no le perjudica los redigos que ofrecio que antes estan a su favor que
 con poco temor de Dios saltaron ala Verdad no siendo la primera vez
 que lo hacen y lo demay que de los autos Consta = dixo que estando con
 clusa la causa, como esta y habex probado, como debio dho S. Vicario
 Ledo no haberlo echo dho Miguel nuñez y habex quebrantado el
 de dho, que por dho dho miente se le hizo, faltando al respecto que
 se debe a la R. Audiencia y ser persona sin berindas oficio ni bene
 ficio y por tal reputado por bagamundo, por aora su mujer atendi
 endo le con mucha equidad mandaba y mando, que acosta de dho
 S. Vicario se llebe ala Villa de san miguel el grande con un par
 de quillos, notificandosele al dho Miguel nuñez salga de dexada
 desta Villa y su Jurisdiccion y cuarenta leguas en contorno de
 ella, por el tiempo de dho a. y no buelba a ella en su pie ni los
 agenos pena de cumplir los doblados, en pansacola, y de lo majo.
 viere lugar, y que habiendo salido ponga razon el caso en el
 seaxano al qual el mayor desta Villa de habex salido, para
 cumplir dicho de dho y lo mandado por su mujer quien alli lo
 proberio mando y fiximo de que doy fee y de q. mando se lea
 lo que se de adelante se goite con el respecto que debe a la R. Audiencia
 por que se le castiga por todo rigor de dho lo cond. har.

Andrés Mellé
 de Tomas

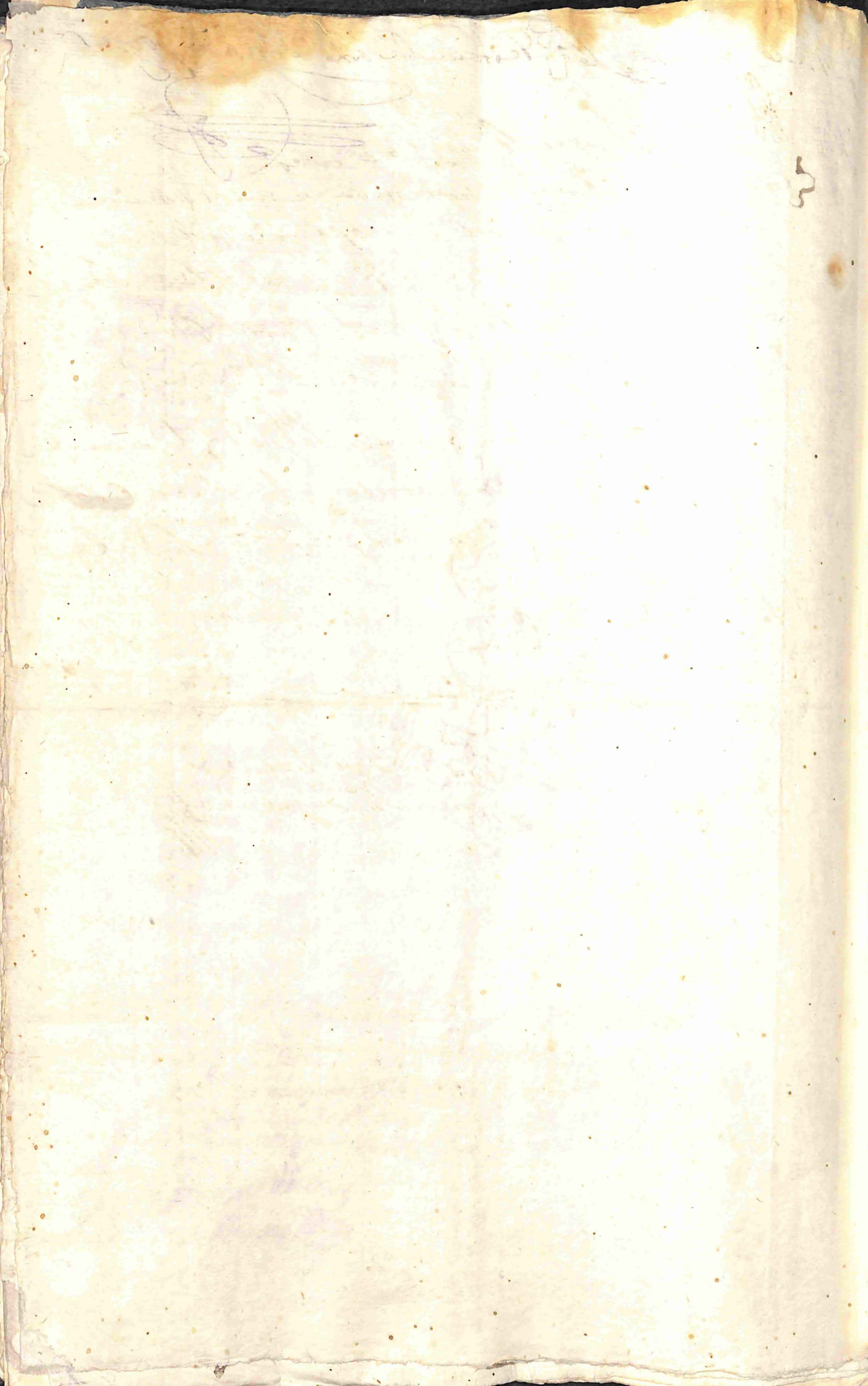
Don Mandado de fecho
 Don Patricio de
 Auditor de la Real Audiencia

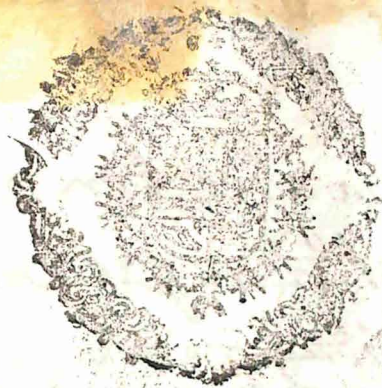
Nelle quattro leghe di Battadone uno di loro, oggi

~~En losillos de Agua Calientes
en el día del mes de septiembre de mil setecientos
diecisiete años, yo el Sr. Dn. en presencia del Sr. Jues
de este lugar y de los Sr. que el Auto Ante
cedente asigna el Mung en la Cortal Pu. quien
haviendo la oido y entendido dijo que lo oye
con consentimiento de los que piden y le man de
donde le piden de los Autos, y lo firmo
Merced de las = enmendado = vale =~~

Thomas Vial
de Tomas

Don Baltasar de
Quilora





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO. AÑOS DE MIL SEISE-
CIENTOS Y DOS, Y SUCE-
SOS Y TRES.

VIRVARILLO



El caxp^o D^o Andrey Thello de lomas
Alcalde ordinario deprimero de la
dicha Villa por su Mag. Gra

Ayo saber al Sr. Caxp. D^o Martin de la
Con Caballero del orden de Santiago
Alcalde maior por el Reyno de la Vi-
lla de San Miguel el grande de su Jurisdi-
cion, lugar del R. de la Nueva España
Como ante mi ven este mi Juygado segun
Causa contra Miguel nunez bagabund
por querrela que contra el dio, el Sr. D^o
Ant^o. Delgado Vicario de su Magestad
dicha Villa por haberle Calumniado el
sucho de que hallandose entendiendo
como tal Vicario en una Causa de deman-
da de palabra de Casamiento quedada
Juan. Quij contra Domingo Quij de la camilla
Ver. de la Villa diciendo haber escrito en ca-
sa de dho Vicario dos peticiones dictadas por el
afavor de la dha Fran. Quij actora y recibida
de la suodha una abaxa, sin decir la que fue-
siente una que se aprecio por dho dny R. y
habiendo seguido la Causa por toda yndancia,
probo dho Vicario, bien y cumplidamente, y el

Yo Miguel Nuñez no, en via atencion por bey
auto el dia primero de sept. de este presente año
En que atendiendo con equidad mande que por
ser hombre bagabundo sin oficio ni beneficio se
liere desta Villa de Texaco y que acida de dho. Vi
cario con un par de grillos fuese llevado a esta y
que no volviere a esta su Jurisdiccion ni Cuaxen
ta legua en contorno por el tiempo de ocho di
genas de que no cumpliendo doblado lo axia
En panacota, por haver quebrantado el que
por el dhemiente de los harientos desta Juris
diccion se le notifico, el dia veinte y quatro de
marzo de este presente año, que mande a comu
lar a esta causa y que se le ageraciare subiera
el debido respeto ala R. Justicia por que de lo
contrario se le castigaria por todo rigor de dho.
que se le cambiase a Nro. esta Carta de Justicia pa
ra que mandare certificar al pie de ella quedax
En dha Villa el año Miguel Nuñez y fho mandare
me la devolber para que se acomule a los autos
y para q. tenga el debido cumplimiento de que de dho.
mag. Dios leg. m. d. Exort. y requiero al Nro. J.
de Namia luego y en cargo que luego que le
sea presentada la mande ser guardada y executada
segun como se contiene, que en hazerlo asi
administara Justicia Dio axe al tanto cada

que las de tras sea ella mediante cada en la
Villa de nra Sra de la Asumpcion de Nra Señora Caliente
En primero de sept. de mil setecientos y once años.

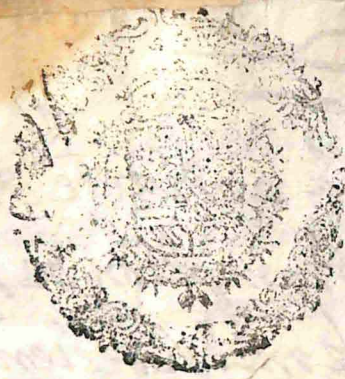
Andres Hello
de Tomasa

Los Mandados de su Mage

Don Baltasar de
Aquilara ^{1o} Conde de Camillo

En la Villa de San Miguel de grande a cinco dias del mes de
septiembre de mil setecientos y once años Ante mi el Sr. mo
Don Martin de Alarcon del orden de Santiago Alcalde ma
yor de esta dha Villa de Nra Señora y su jurisdiccion Capitana
aguarda en sus fronteras por su Mage. que actu como Juez receptor
condo legitimo de mi asistencia por avhenia del Sr. mo y no aben
otra se sigue tento el despacho de esta glo. antecedente fozza, y en la
ciudad grande que luego sea preso y puesto en la Carcel publica de
la ved. a dentro Miguel Nuñez con tenido en este despacho
a el cual pasado tres dias en esta prision se le notifique que faga
de doventa a otro y salga de esta Villa para delante, y se le notifique
en quanto queda de lo, y ha lugar en derecho que el dho Miguel
Nuñez queda preso en esta Carcel p. de la ved. a dentro para
executar lo expresado arriba y este despacho se debe volver
a el señor Juez de esta causa para lo que se le debe

Un querrello.



Sello Quarto, vno var-
tello, años de mil sete-
cientos y dos y setecien-
tos y tres.

Y tiene con lo se hego de mi asistencia



Antonio de
Alarcón

de la
Alcaldia de

H. de as. Pedro de
Alarcón